



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Fecha de Ingreso: 23 FEB 2005
Hora:



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 14/2005

A los 23 días del mes de febrero de 2005, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación designada conforme al DP-632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PUBLICA N° 08/04 que tramita por Expte. SA-2146/2004, por el que se solicita la "IMPERMEABILIZACION DE TERRAZAS DEL PALACIO DEL CONGRESO - SECTOR SENADO"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02 y la RSA-095/03. -----

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que conforme el art. 51 de la norma citada, las propuestas presentadas -a la fecha del presente dictamen- se encuentran vigentes. -----

III. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 166, se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 DAVID ALBERTO BONALDI; n° 2 PROYECTOS Y DECISIONES S.R.L.; n° 3 CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CITEK S.R.L.; n° 4 TALA CONSTRUCCIONES S.A.; y n° 5 APLIANCOR S.R.L. -----

IV. Que desde el punto de vista formal, analizadas las propuestas, se advierte que:

a) Propuesta n° 1: Que de acuerdo a la información y documental agregada, no se observan circunstancias que hagan a la inadmisibilidad de la oferta, en los términos del art. 56 del Reglamento citado. -----

b) Propuesta n° 2: Que de acuerdo a la información y documental agregada, no se observan circunstancias que hagan a la inadmisibilidad de la oferta, en los términos del art. 56 del Reglamento citado. -----

c) Propuesta n° 3: Que la propuesta omite la presentación de la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo, por lo que incumple con los requisitos contenidos en el art. 14 del Reglamento citado. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 14/2005 (Hoja n° 2)

Que en cuanto a la omisión señalada, esta Junta entiende que su falta de presentación resulta —en esta etapa del proceso- de carácter insanable, ya que tampoco se advierte la agregación de otros documentos —con igual temperamento de declaración jurada- que, entre otros aspectos, informen sobre la habilidad del proponente para concursar en esta licitación pública. Además debe puntualizarse que:

1º) resulta una obligación que el art. 14 del Reglamento pone en cabeza del oferente al disponer literalmente “... en todos los casos, con la oferta deberá acompañarse: (a) una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el H. Senado de la Nación. ...” -----

2º) su omisión contraviene el sistema instaurado por el citado Reglamento para marcar los requisitos, derechos y obligaciones de quien se presente a un proceso licitatorio, ya que torna en inaplicable las disposiciones del art. 15 por el cual la información que se vuelca a la declaración jurada está sujeta a comprobación por parte del Organismo en el caso de adquirir la oferta el carácter de propuesta adjudicada. Nótese —entonces- que tal circunstancia impediría la aplicación de las penalidades y/o sanciones que determina el citado artículo si se verificaren incorrecciones. -----

En consecuencia, con fundamento en lo normado en el art. 56 del Reglamento, debe aconsejarse la inadmisibilidad de la propuesta; no siendo —por ello- útil o necesario expedirse sobre otras cuestiones. -----

d) **Propuesta n° 4:** Que de acuerdo a la información y documental agregada, no se observan circunstancias que hagan a la inadmisibilidad de la oferta, en los términos del art. 56 del Reglamento citado. -----

e) **Propuesta n° 5:** Que de acuerdo a la información y documental agregada, no se observan circunstancias que hagan a la inadmisibilidad de la oferta, en los términos del art. 56 del Reglamento citado. -----

V. Que sin perjuicio de observarse la presentación de los certificados fiscales, resulta necesario, señalar que esta Junta —siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, adjuntando las constancias impresas de los certificados fiscales de los oferentes cuyas propuestas han sido consideradas “admitidas” en este proceso. -----

VI. Que en cuanto al análisis económico de las ofertas, comparando los precios cotizados por las distintas propuestas con el presupuesto oficial fijado por el Organismo a fs. 7 en \$ 181.990, se advierte que superan el límite del 5 % impuesto por el art. 9 del Reglamento, las siguientes ofertas:

Propuesta n° 1: al cotizar la suma de \$ 195.031,00

Propuesta n° 3: al cotizar la suma de \$ 241.227,00

En consecuencia, corresponde aconsejar la **desestimación de la propuesta nro. 1** por superar el límite establecido en el citado art. 9, no siendo necesario igual declaración para la propuesta n° 3 ya que ha sido calificada como “inadmisible” por los argumentos que se vierten en el presente dictamen punto IV inc. c).-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 14/2005 (Hoja n° 3)

VI. Que en atención al objeto licitado en el presente proceso, el informe técnico resulta un elemento esencial para determinar tanto la correcta adecuación de las ofertas a los requerimientos del pliego. -----

En tal sentido, esta Junta agotó las instancias informativas con su solicitud de fs. 739 y aclaraciones de fs. 772 y 778; advirtiéndose -de sus respectivas contestaciones- que el área técnica ha conformado y aprobado todas las propuestas indicando su adecuación al pliego y, además, ha puesto en un pie de igualdad técnica a los productos a utilizar por los distintos oferentes. -----

Que en tal sentido, y visto la conformidad operada por los participantes a los pedidos de aclaración que se le formularan a fs. 746/747, 748/749, 750/751, 752/753 y 754/755 -por donde se les hace saber que la requisitoria ha sido común a todos ellos- esta Junta entiende por superadas las notas presentadas por alguno de ellos en donde se denuncian falencias en las propuestas de sus competidores. -----

Que a mayor abundamiento, debe hacerse notar que de conformidad con lo informado por el área técnica, todas las propuestas -en un punto u otro- presentaban circunstancias (ver informe de fs. 743/744, en especial, último párrafo) que hubieron de resolverse a través del pedido de aclaraciones que fue requerido, también, a instancias del área técnica. -----

VII. En consecuencia, y toda vez que el área técnica no ha comprobado elementos o circunstancias que puedan permitir una diferenciación para calificar de mejor a una propuesta, el menor precio que se ha cotizado se constituye en el criterio que permite dirimir la oferta más conveniente a los intereses del H. Senado. En tal sentido, esta Junta -en base al "Cuadro Comparativo de Precios" elaborado a fs. 734 por la Subdirección de Compras- ha comparado los valores ofertados por las propuestas n° 2, 4 y 5 -las únicas habilitadas de acuerdo a los motivos que se han explicado precedentemente- resultando la n° 5 la de menor precio. -----

VIII. Por consiguiente y en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta: -----

ACONSEJA:

SE DECLARE INADMISIBLE: La propuesta n° 3 - **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CITEK S.R.L.** -, de acuerdo a los motivos expresados en los vistos del presente dictamen (punto IV "c" y VI). -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 1 - **DAVID ALBERTO BONALDI** - su oferta toda vez que excede el límite del art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los motivos expresados en los vistos del presente dictamen (punto VI). -----

////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



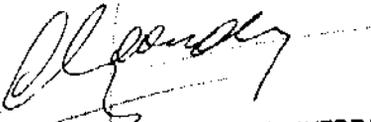
////

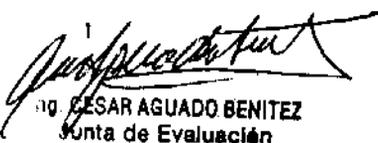
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 14/2005 (Hoja n° 4)

ADJUDICAR: La propuesta n° 5 – **APLIANCOR S.R.L** - su oferta para el renglón n° 1 (único); por resultar la mas conveniente toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente del Organismo, y su precio – además de encontrarse dentro de lo normado por el art. 9 del Reglamento- resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. n° 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----


Dr. HUGO EDUARDO BOUHEBENT
Junta de Evaluación
H. SENADO DE LA NACION


Dr ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Ing. CESAR AGUADO BENITEZ
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto José Crottogini
Junta Evaluación
Sede Administrativa